

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de copias formulada por Coomeva EPS.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Mediante el Auto 221 de 2011 la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i)* el valor de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008¹ y, de ese dato inicial: *ii)* el valor de solicitudes pagadas con posterioridad a la sentencia objeto de supervisión y *iii)* los valores pendientes por pagar con fecha de corte a 31 de mayo de 2011. Lo anterior, en virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008².

2. Dentro de las respuestas allegadas, la EPS Coomeva presentó el respectivo reporte en documento radicado el 30 de enero de 2012³.

¹ Cfr. Autos 108 de 2010, 169 y 221 de 2011.

² En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó algunas de las fallas estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la acumulación de recobros sin tramitar por el Fosyga. En virtud de lo anterior, en el ordinal vigésimo sexto se ordenó al entonces Ministerio de Protección Social y al Administrador Fiduciario del FOSYGA adelantar el trámite de las solicitudes que se encontraban atrasadas y agilizar los pagos de las que ya estaban aprobadas.

³ Cfr. AZ Orden – XXVI-K, folios 43-45.

3. Posteriormente, en el Auto 081 de 2014 la Sala Especial solicitó información con el fin de obtener datos actualizados concernientes a la problemática que motivó la orden estructural.

4. Mediante escrito de 28 de abril de 2014, la citada entidad solicitó copia del documento por ella presentado en 2012, para dar cumplimiento a solicitado en la última providencia referida.

5. Atendiendo que la información solicitada no es reservada, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución y el 115 del Código de Procedimiento Civil, se autorizará la expedición de la copia del reporte de Coomeva EPS.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.- Expedir copia del informe presentado por Coomeva EPS el 30 de enero de 2012.

Segundo.- La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión al petente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General